



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0499- 2024 –MPO-LL

Otuzco, nueve de mayo del dos mil veinticuatro

VISTO;

Carta N° 11-2024-CLM/RC de fecha 02 de mayo del 2024; Informe N° 270-2024-LACS-SGSLO/MPO de fecha 08 de mayo del 2024; Informe N° 0733-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita devolución de la cartas fianza de fiel cumplimiento de 10% de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP. 105 SURO - LA MORADA - TRES RIOS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD”**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en su artículo N°194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 concordante con el artículo N° II del artículo preliminar de la ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico:

Que, en el artículo VIII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que; (...) “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, ya los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el Legislativo, ello en aplicación del principio de Legalidad y del Principio de Unidad del Estado;

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en el capítulo II GARANTÍAS, artículo 126° “Garantía de Fiel Cumplimiento como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultorías de obras”;

Que, mediante el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM prescribe lo siguiente:



94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, con fecha 19.01.2021, la Municipalidad Provincial de Otuzco y el CONSORCIO LA MORADA (Integrada por las empresas: GRUPO HERMANOS SOTO SAC con RUC N°20601514681 y AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC N°20521378531), suscriben el contrato de ejecución de obra N°09-2021-MPO/GAF/SLySG, para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 105 SURO – LA MORADA – TRES RIOS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", por el importe total de S/. 12,676,340.69, por un tiempo de ejecución de 240 días calendarios, producto del proceso de adjudicación PEC-PROC-5-2020-MPO/CS-1, financiado con recursos de la Autoridad de Reconstrucción Con Cambios;

Que, la obra se da inicio en la fecha 28 de abril del 2021, según el Acta de entrega de terreno de obra;

Que, con fecha 05 de diciembre del 2023, se lleva a cabo el acto de recepción y verificación de la obra; en representación de la Municipalidad Provincial de Otuzco, integrado por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas - Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras en calidad de Presidente, el Ing. Odmar Nilton Rodríguez Guzmán - en calidad de miembro y el Ing. Franck Humberto Reyes Crespo – en calidad de supervisor de obra y por parte del contratista: el Ing. José Luis Chimoy Pizarro en calidad de residente de obra, y el Sr. Abraam Tito Soto Cerna como Representante Común del Consorcio La Morada; quienes conjuntamente después de constituirse a la obra hacen el recorrido e inspeccionan todos los trabajos realizados de la obra mencionada, y al haber verificado concluyen que es procedente la RECEPCION DE OBRA sin observaciones;

Que, mediante Carta N° 11-2024-CLM/RC de fecha 02 de mayo del 2024, ingresado mediante Exp. Adm. N° 3833-2024, suscrito por Sr. Abraam Tito soto cerna – Representante Legal de la empresa del CONSORCIO LA MORADA solicita la devolución de Cartas Fianzas de garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 270-2024-LACS-SGSLO/MPO de fecha 08 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas - Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, recepcionado en esta Gerencia el 08.05.2024, manifiesta que, la solicitud del Representante Común del Consorcio La Morada, Sr. Abraam Tito Soto Cerna es procedente ya que en conformidad a lo establecido en el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM :

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

La sub Gerencia no encuentra ningún impedimento para que se ejecute la devolución de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, quedando Consentida la Liquidación Final de Obra, al no haber emitido un pronunciamiento alguno y notificado al contratista durante el plazo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, concluye que se cumpla lo indicado en el Art. 210 de la Ley de Contrataciones del Estado se devuelva las cartas fianzas de fiel cumplimiento de 10% de la Obra: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EMP. 105 SURO - LA MORADA - TRES RIOS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD, se detalla la devolución de la carta fianza:

N° de Carta Fianza	Entidad Financiera	Concepto	Importe (S/.)
N° 96374-13	Interbank	Fiel Cumplimiento – Monto contractual	S/. 1,267,634.07

Que, mediante Informe N° 0733-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerente Municipal, indicando que de acuerdo al Informe del Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de obras y en el artículo 94 de Liquidación del contrato de obra y efectos del



Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, es procedente la devolución de la Carta Fianza como garantía de Fiel Cumplimiento a favor del CONSORCIO LA MORADA de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 105 SURO – LA MORADA – TRES RIOS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", con código único de inversiones N°2485933, toda vez que consentida la Liquidación de obra por silencio administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Carta Fianza	Entidad Financiera	Concepto	Importe (S/.)
N° 96374-13	Interbank	Fiel Cumplimiento – Monto contractual	S/. 1,267,634.07

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que, estando a las facultades conferidas en La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Consentida la Liquidación Final de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. 105 SURO – LA MORADA – TRES RIOS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", con código único de inversiones N°2485933; por SILENCIO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la devolución de Carta Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento derivada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 09-2021/GAF/SLySG del Procedimiento de Selección Especial de Contratación –PEC-PROC-5-2020-MPO/CS-1, de fecha 19 de enero de 2021, por el monto de S/. 1, 267,634.07 (un millón doscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro con 07/100 soles), a favor del CONSORCIO LA MORADA, solicitado a través de su Representante Común ABRAAM TITO SOTO CERNA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tesorería, realizar la devolución Carta Fianza por garantía de fiel cumplimiento que corresponde al 10% del valor contractual a favor del CONSORCIO LA MORADA, por el monto de S/. 1, 267,634.07 (un millón doscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro con 07/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Otuzco, iniciar investigación y encontrar responsabilidad funcional correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas administrativas afines para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL